

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 15 No. 14 – 23 Oficina 404 Palacio de Justicia

Duitama, 11 de noviembre de 2020
Oficio No. 1339

Doctor
JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Asesor Jurídico
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
jsanchez@cncs.gov.co

Referencia : ACCION DE TUTELA N°.152383103001-2020-00062-00
ACCIONANTE : DIANA YORLEY MONROY AREVALO C.C. 46.683.237
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y
UNIVERSIDAD NACIONAL.

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que por auto de fecha 11 de noviembre de 2020, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia ordenando vincular a actuación a todos los aspirantes inscritos al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS para el cargo de Técnico Área Salud, grado 5, Código 323, con número de empleo OPEC 34174, ofertado mediante convocatoria 1170 de 2019 TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA.

Así mismo, se ordenó oficiarle para que por su conducto y en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, dé respuesta puntual a cada uno de los cargos endilgados.

Además, con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes inscritos al Concurso Público y Abierto de Méritos para el cargo de Técnico Área Salud, grado 5, Código 323, con número de empleo OPEC 34174, ofertado mediante convocatoria 1170 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

De igual manera, se NEGÓ la MEDIDA PROVISIONAL elevada por la parte actora, por cuanto la fase en que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios, impiden realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de la cautela invocada; aunado a que la peticionaria no fundamenta ni explica las razones por las cuales debe decretarse la providencia precautoria.

Para mayor ilustración, se envía copia del escrito de tutela y anexos en 6 folios para que, si lo considera conveniente, se pronuncie sobre otros puntos adicionales.

Cordialmente,



YENIFER MARIA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria